



Ayuntamiento de PINA DE EBRO (Zaragoza)

N.I.F. P-5020900-F

C.P. 50750

I DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular en el término municipal de PINA DE EBRO el servicio público de abastecimiento de aguas y determinar las relaciones entre el Ayuntamiento, gestor del Servicio, y los usuarios, estableciendo los derechos y deberes de cada una de las partes y, en general, cuantas determinaciones técnicas y contractuales se han considerado convenientes para su mejor prestación.

Artículo 2º.- El servicio de abastecimiento de aguas es de carácter público, por lo que tendrán derecho a utilizarlo, mediante el correspondiente contrato, las personas físicas o jurídicas que lo soliciten, sin otras limitaciones que las condiciones y obligaciones que se señalan en esta Ordenanza y en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 3º.- Los terrenos, depósitos, tuberías y otras construcciones o bienes adscritos a la prestación de este servicio tienen la consideración de bienes de servicio público.

Artículo 4º.- El Ayuntamiento de PINA DE EBRO, como titular y gestor directo del servicio, es el ente competente para la planificación general de las redes de distribución domiciliaria municipal de aguas.

Artículo 5º.- Es usuario del servicio cualquier persona física o jurídica que haya contratado y reciba servicio en su domicilio. En este caso asume la condición de abonado del servicio, independientemente de su condición de propietario, arrendatario o cualquier otro título que le otorgue la ocupación de la finca o domicilio.

Artículo 6º.- La red domiciliaria municipal de distribución de aguas está constituida por el conjunto de depósito, instalaciones, potabilizadoras, conducciones, estaciones de bombeo, tuberías con sus elementos de maniobra, control y accesorios, instalados en fincas de propiedad municipal, calles, plazas y otras vías públicas, con excepción de los ramales de acometida, cuya titularidad, instalación y mantenimiento corresponden a los usuarios previa obtención de la autorización municipal preceptiva.

Artículo 7º.- La prestación del suministro se considerará en todo caso y momento a precario; en razón de lo cual el corte del mismo -accidental o forzoso por razones del servicio - como averías, reparaciones, etc.-, así como la disminución de la presión habitual no originará a favor del usuario derecho a indemnización o compensación alguna.

No obstante lo indicado en el párrafo precedente, la Administración Municipal anunciará en cada caso y con la antelación posible las eventuales incidencias.

II SUMINISTRO E INSTALACIONES.-

Artículo 8º.- El suministro de agua a un inmueble requiere una instalación integrada por la acometida, las instalaciones interiores y el contador.

Se entiende por ramal de acometida la conducción que enlaza la instalación de un inmueble con la red domiciliaria municipal de abastecimiento.



Ayuntamiento de PINA DE EBRO (Zaragoza)

N.I.F. P-5020900-F

C.P. 50750

Artículo 9º.- A/. La acometida será efectuada por cuenta y cargo de los particulares previa obtención de la licencia municipal y abono del precio público vigente. También correrá por su cuenta y cargo el mantenimiento de la instalación.

B/. Cada inmueble tendrá su propio ramal de acometida independiente.

C/. Las características técnicas de las acometidas serán determinadas por la Administración Municipal en función de la presión del agua, el consumo previsible y la naturaleza de la finca a abastecer.

Artículo 10º.- El suministro de agua habrá de efectuarse a través de un contador para la medición de los volúmenes suministrados, cuya adquisición, instalación y mantenimiento serán por cuenta y cargo del usuario.

Artículo 11º.- A/. Los contadores serán siempre de modelo homologado oficialmente y habrán de estar precintados por el organismo de la Administración competente.

B/. Las características del contador a instalar, su diámetro y emplazamiento, los determinará el gestor del servicio, de acuerdo con las disposiciones vigentes, según los tipos de inmueble a suministrar o en relación al caudal punta horario previsto en abastecimientos especiales.

C/. El contador se instalará por el abonado en un armario situado en el exterior del inmueble, o bien en el correspondiente cuarto de contadores en caso de que exista una batería de contadores.

D/. Cuando una sola acometida deba suministrar agua a más de un abonado en un mismo inmueble, deberá instalarse una batería debidamente homologada capaz de montar todos los contadores precisos.

E/. El contador será instalado por el abonado a través de un instalador autorizado. Una vez finalizada la instalación, lo comunicará a la Administración Municipal para su comprobación y puesta en funcionamiento.

F/. El contador, así como la instalación interior, quedan bajo la diligente custodia, conservación y responsabilidad del abonado, el cual se obliga a facilitar a los empleados municipales el acceso al contador.

G/. Si, como consecuencia de la comprobación que realice el gestor del servicio, resultase que el contador no funciona con regularidad, el abonado viene obligado a repararlo o bien a sustituirlo por otro en el plazo que en el oportuno requerimiento le marque la Administración Municipal.

En el caso de que el consumo real no corresponda al concertado entre ambas partes, y no guardase, a criterio del gestor del servicio, la relación debida con el que corresponda al rendimiento normal del contador, éste debe-



Ayuntamiento de PINA DE EBRO (Zaragoza)

N.I.F. P-5020900-F

C.P. 50750

rá ser sustituido por otro de diámetro adecuado, siendo obligado el abonado a efectuar el cambio.

H/. El abonado no podrá practicar operaciones sobre la instalación interior que puedan alterar el funcionamiento del contador.

II FACTURACION

Artículo 12º.- El prestador del servicio percibirá de cada abonado el importe del suministro de acuerdo con la modalidad tarifaria vigente que le sea aplicada, así como los tributos procedentes.

Artículo 13º.- Un empleado municipal anotará en una hoja de lectura, o soporte físico equivalente, los registros del contador que servirán de base a la confección de los recibos.

Artículo 14º.- Anomalías en la medición: cuando se detecte la parada o mal funcionamiento del aparato de medición, la facturación del período actual, y la eventual regularización de períodos anteriores se efectuará con arreglo a uno de estos tres sistemas:-

A/ En relación a la media de los tres períodos de facturación anteriores a detectarse la anomalía.

B/ En el caso de consumo estacional, en relación a los mismos períodos de facturación que hubiesen registrado consumo.

C/ Conforme al consumo registrado por el nuevo aparato de medición a prorrateo con los días que hubiese durado la avería.

Artículo 15º.- En el caso de que no pueda efectuarse la lectura del aparato de medición por causas imputables al abonado (ausencia del mismo, falta de presentación dentro de plazo del impreso declarando los datos de lectura), se procederá a efectuar obteniendo el promedio de consumo de los tres períodos de facturación anteriores que hubieran registrado consumo.

En el caso de los consumos estimativos facturados a cuenta, se detraerán posteriormente de la facturación hecha en base a la lectura del contador.

Artículo 16º.- La Administración Municipal y el abonado tienen derecho a solicitar del Servicio Territorial de Industria a la Excma. Diputación General de Aragón, en cualquier momento, la verificación de los aparatos de medición instalados, sea quien sea su propietario.

Artículo 17º.- El usuario vendrá obligado a abonar la totalidad del agua suministrada según el contador, salvo en el supuesto de que se acredite por los servicios oficiales competentes de la Excma. Diputación General de Aragón el mal funcionamiento de aquél. En consecuencia deberá abonar igualmente los eventuales volúmenes de agua suministrada y no utilizada por razón de "fu-



Ayuntamiento de PINA DE EBRO (Zaragoza)

N.I.F. P-5020900-F

C.P. 50750

gas" en el ramal de la acometida o en la instalación interior del inmueble.

Artículo 18º.- La instalación particular del abonado deberá efectuarse por un instalador autorizado y cumplir las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 19º.- La Administración Municipal podrá inspeccionar o comprobar los trabajos, materiales y operaciones que se realicen a las instalaciones interiores de los inmuebles. A tal fin, el abonado autorizará la entrada del personal municipal al lugar donde se encuentren la llave de paso, el contador y las instalaciones generales particulares del edificio.

Artículo 20º.- La Administración Municipal podrá no autorizar el suministro cuando, por razones motivadas, las instalaciones particulares del abonado no reúnan las condiciones debidas.

En todo caso, no incumbe al Ayuntamiento la responsabilidad que pudiera derivarse del funcionamiento anormal de las instalaciones interiores.

Artículo 21º.- Cuando, a criterio de la Administración Municipal, una instalación particular no reúna las condiciones sanitarias o de seguridad, se requerirá al abonado para que la repare, modifique o sustituya en un plazo determinado. Transcurrido éste sin que el abonado hubiera atendido el requerimiento, el Ayuntamiento podrá decretar la suspensión del suministro.

IV C O N T R A T A C I O N

Artículo 22º.- No se llevará a cabo ningún suministro sin que el interesado haya solicitado a la Administración Municipal la correspondiente póliza de abono, una vez obtenida la licencia municipal para efectuar la acometida a la red y abonado el precio público que proceda según la Ordenanza Fiscal vigente, y revisada aquélla por el Servicio municipal correspondiente.

Artículo 23º.- El suministro del agua se facilitará a solicitud de los propietarios o inquilinos, o sus representantes legales, para sus respectivas fincas.

Artículo 24º.- En la solicitud es preciso que el solicitante consigne la condición de propietario o inquilino, uso a que se destina el suministro y domicilio que se abastece, con datos técnicos del caudal y presión que se quiera dar al aprovechamiento.

La autorización del propietario de la finca es indispensable siempre que el inquilino o arrendatario quiera dotarla de agua, extremo que deberá constar expresamente en la solicitud.

Artículo 25º.- La Administración Municipal podrá negarse a suscribir el contrato de abono en los casos siguientes:-

a) Cuando la persona o entidad que solicite el servicio se nieguen a firmar el contrato establecido de acuerdo con las determinaciones de esta Ordenanza.



Ayuntamiento de PINA DE EBRO (Zaragoza)

N.I.F. P-5020900-F

C.P. 50750

b) En el caso de que la instalación del peticionario no cumpla las prescripciones legales y técnicas que han de cumplir las instalaciones receptoras, comunicadas motivadamente al solicitante.

c) Cuando se compruebe que el peticionario del suministro ha dejado de satisfacer el importe del agua consumida en virtud de otro contrato anterior y hasta que no salde su deuda.

d) Cuando el peticionario no presente la documentación exigida tanto en esta Ordenanza como en la legislación vigente.

Artículo 26º.- Las tarifas aplicables serán las que, en las distintas modalidades, estén vigentes según la Ordenanza Fiscal Municipal Reguladora del Precio Público por suministro de Agua Potable.

Artículo 27º.- En los edificios de varias viviendas o locales se formalizará contratos individuales para cada vivienda o local, firmados por el propietario, inquilino o arrendatario, salvo el suministro por contador general.

Artículo 28º.- Al producirse el fallecimiento del titular de la póliza de abono, el cónyuge, herederos o legatarios podrán subrogarse en la póliza si suceden al causante en la propiedad o el uso de la vivienda o local.

Las entidades jurídicas sólo se subrogarán en los casos de fusión, absorción o cambio de la denominación social.

Artículo 29º.- Durante la vigencia de la póliza, ésta se entenderá modificada siempre que lo impongan disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 30º.- Los contratos se consideran estipulados por el plazo fijado en la póliza de abono y se entienden tácitamente prorrogados salvo que una de las partes, con un mes de antelación a su vencimiento, avise por escrito a la otra de su voluntad de considerarlo extinguido.

V DERECHOS Y DEBERES.-

Artículo 31º.- El abonado tiene los derechos siguientes:-

a) A utilizar el agua de acuerdo con las condiciones que señale el contrato y las normas legales de aplicación.

b) A suscribir un contrato o póliza de suministro sujeto a las garantías de la normativa vigente y a las establecidas en esta Ordenanza.

c) El abonado podrá obtener de la entidad suministradora cualquier información relacionada con las lecturas, facturación de contadores, cobros, tarifas aplicadas, y, en general, sobre todas las cuestiones relacionadas con el suministro de su acometida, que hayan tenido lugar en un período de dos años anteriores a la fecha de presentación de la petición correspondiente.

d) A formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones que considere pertinentes,



Artículo 32º.- El abonado tiene las obligaciones siguientes:

a) Satisfacer con la puntualidad debida el importe del servicio y del agua consumida, de acuerdo con el contrato y con las tarifas aprobadas legalmente.

b) Pagar las cantidades resultantes de liquidaciones por error, fraude o avería imputable al abonado.

c) Utilizar el agua suministrada de la manera y para los usos establecidos en el contrato, y de acuerdo con el diámetro del contador contratado.

d) Permitir la entrada al local que recibe el suministro, en horas hábiles o de relación normal con el exterior, al personal del Ayuntamiento autorizado debidamente, y que presente la documentación que le acredite como a tal, y que haya de revisar o comprobar las instalaciones.

e) Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el contrato o la póliza suscritos con el gestor del servicio.

f) Comunicar al gestor del servicio cualquier modificación en la instalación interior, en especial nuevos puntos o elementos de consumo que puedan alterarlo sensiblemente.

g) Respetar los precintos colocados por el Ayuntamiento.

h) Los abonados, en su propio interés, habrán de dar cuenta inmediatamente al gestor del servicio de todos aquellos hechos que puedan haberse producido a consecuencia de una avería en la red general de distribución de agua.

i) El propietario o inquilino, en su condición de abonado del servicio habrá de asegurar el mantenimiento y conservación de su acometida, contratando con un instalador autorizado la corrección de las fugas y toda clase de anomalías en el funcionamiento.

j) En el caso de que el consumo real no corresponda al concertado entre ambas partes y no guardase la debida relación con el que corresponda al rendimiento normal del contador, el abonado estará obligado a sustituirlo por otro de diámetro adecuado.

Si en cualquier momento se declarase oficialmente excluido el contador de los modelos homologados o aprobados, - el abonado estará obligado a sustituirlo por otro reglamentario.

Artículo 33º.- No se permite al abonado:

a) Establecer o permitir derivaciones en su instalación para suministrar agua a otros locales o viviendas que no se encuentren consignados en el contrato del abonado, aunque



Ayuntamiento de PINA DE EBRO (Zaragoza)

N.I.F. P-5020900-F

C.P. 50750

sean contiguos y pertenezcan al mismo propietario.

b) Queda prohibido revender el agua, incluso de los propietarios a los inquilinos.

Artículo 34º.- El incumplimiento por parte del abonado de cualquiera de sus obligaciones detalladas en el artículo 32º facultará a la Administración Municipal para suspender el suministro siguiendo los trámites previstos en el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1.954, y, en su caso, a proceder a la resolución del contrato.

Artículo 35º.- La Administración Municipal tiene las obligaciones siguientes:

a) Prestar el servicio de abastecimiento de acuerdo con la presente Ordenanza y los términos de concesión.

b) Conservar y explotar las instalaciones necesarias de la red domiciliaria municipal para poder cumplir con los suministros contratados y en las condiciones establecidas.

c) Conservar y, si es preciso, mejorar la calidad del agua y cumplir las condiciones sanitarias prescritas.

d) Colaborar con el abonado en la solución de las situaciones que pueda plantear el suministro.

e) Facturar los consumos de agua potable de acuerdo con las prescripciones establecidas en esta Ordenanza.

DISPOSICION FINAL.-

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.